

Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante

Usuario Solicitante:	MHosalinas	OLGA MARLEN SALINAS HUERTAS
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	15-01-13	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA
Fecha y Hora Sistema:	2025-01-03-10:14 a. m.	

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Número:	525121824	**Fecha Registro:**	2024-12-26	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	15-01-13 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA				
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Pagada	**Nro Obligación:**	169924	**Comprobante Contable de la Generación:**			
Fecha Máxima Pago:	2024-12-30	**Código de Referencia:**	04500330700525121824	**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00		
Valor Bruto:	5.100.000,00	**Valor Deducciones:**	630.686,00	**Valor Neto:**	4.469.314,00	**Saldo x Pagar:**	0,00		

VALORES PAGADOS

TRM Pago		**Valor Bruto**	**5.100.000,00**	Valor Deducciones	630.686,00	Valor Neto	**4.469.314,00**	Moneda Base Compra		**Valor MBC**	

REINTEGROS

Números				**No Recaudo:**	
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	**Reintegrado Deducciones Pesos:**	0,00	**Reintegrado Neto Pesos:**	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	**Reintegrado Deducciones Moneda:**	0,00	**Reintegrado Neto Moneda:**	0,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	900609342	**Razón Social:**	GARRIGUES COLOMBIA S.A.S.	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	0493010532	**Banco:**	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Activa

TESORERIA	DOCUMENTO SOPORTE					
	Número:	10631	**Tipo:**	FACTURA	**Fecha:**	2024-12-16
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN						

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS												
DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
15-01-13 DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA / A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES												
	Nación	10	CSF	5.100.000,00	0,00	5.100.000,00				Pesos	0,00	0,00

DEDUCCIONES							
POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTALES		TERCERO		TARIFA	VALOR	VALOR AJUSTADO PAGO	VALOR REINTEGRADO
2-01-04-02-01-03	RETE IVA - SERVICIOS GRAVADOS - RÉGIMEN COMÚN - SERVICIOS	800197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	15,000 %	122.143,00	122.143,00	
2-01-05-01-01-03-05	RETENCION ICA COMERCIAL SERVICIOS DEMÁS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	0,866 %	37.114,00	37.114,00	
2-01-04-01-03-01	RETEFUENTE - HONORARIOS - PERSONAS DECLARANTES	800197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	11,000 %	471.429,00	471.429,00	

LINEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
15-01-13 - DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA	1-2 - ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2024-12-27	5.100.000,00	05 NINGUNO	Pagada

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

1	**NOMBRE O RAZON SOCIAL**	GARRIGUES COLOMBIA SAS
2	**IDENTIFICACIÓN**	900.609.342-4
3	**CONTRATO N°**	041-2024 MDN-VVGSED-DIVRI
4	**NÚMERO DE PAGO**	008
5	**REGIMEN TRIBUTARIO AL QUE PERTENECE**	☒ **RESPONSABLE DE IVA** ☐ **NO RESPONSABLE DE IVA** ☐ **REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN**
6	**CRP:** Número de registro presupuestal del Contrato 17924 del 05 de abril de 2024	☒ **VIGENCIA ACTUAL** ☐ **RESERVA** ☐ **VIGENCIA EXPIRADA**
7	**EJECUCIÓN A PARTIR DE:**	12 de abril de 2024
8	**FECHA DE FINALIZACIÓN**	31 de diciembre de 2024
9	**OBJETO**	Prestación de servicios profesionales de asesoría en el ámbito tributario para la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva - DIVRI.
10	**VALOR TOTAL**	**Valor Inicial del Contrato ($)** **$45.900.000** **+ Valor Adiciones** **- Valor Reducciones** **Valor Total del Contrato ($)** **$45.900.000** Valor total del contrato incluyendo adiciones y reducciones y/o liberaciones de saldos
11	**MODIFICACIONES DEL CONTRATO**	☐ **ADICIÓN** ☐ **OTROS** ☐ **REDUCCIÓN** ☐ **PRÓRROGA** ☐ **CESIÓN**
12	**FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará por intermedio del Grupo Administrativo y Financiero, Tesorería Principal de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva de este Ministerio al **CONTRATISTA**, una vez se encuentre aprobado el P.A.C., (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en mensualidades vencidas o fracción de mes, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, conforme a los valores ofertados por el contratista en su oferta económica, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación en la coordinación administrativa y Financiera de los documentos requeridos para pago: Factura en caso de ser aplicable, certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor designado y demás trámites administrativos a que haya lugar, así: **A.** Un primer pago proporcional al periodo comprendido entre el día hábil siguiente a la aprobación de la garantía de cumplimiento previa expedición el registro presupuestal, y hasta el último día calendario del primer mes contratado, tomando como base el valor mensual descrito en el siguiente literal. incluido IVA si a ello hay lugar y los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **B.** Ocho (08) pagos mensuales iguales, cada una por valor de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($5.100.000), incluido IVA si a ello hay lugar y los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.	
13	**VALOR DE PAGO SOLICITADO**	$5.100.000 (Cinco Millones Cien Mil Pesos M/Cte.)
14	**PERIODO**	01 al 30 de noviembre de 2024
15	**CAMBIO DE CUENTA BANCARIA**	☐ Si ☒ No

16	**N° Y TIPO DE CUENTA BANCARIA DEL CONTRATISTA**	Cuenta Corriente No. 0493010532
17	**ENTIDAD FINANCIERA**	BBVA
18	**PORCENTAJE DE EJECUCIÓN DEL OBJETO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES**	Días ejecutados (229) ÷ Días contratados (259) = 88,417%
19	**PORCENTAJE ACUMULADO DE PAGOS SOLICITADOS**	$38.930.000 / $45.900.000 = 84,815%

20 **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:**

OBLIGACIONES DEL CONTRATO	ACTIVIDADES REALIZADAS
1. Ejecutar el objeto del contrato en forma oportuna, eficiente y con la mejor calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo "Anexo Técnico – Especificaciones Técnicas Requeridas" del presente contrato, en la oferta presentada por el Contratista, la cual hace parte integral del contrato y a las instrucciones impartidas por el supervisor del mismo.	1. El Contratista ejecutó el contrato de forma oportuna, eficiente y con la mejor calidad conforme lo estipulado en las obligaciones específicas del contrato 041-2024 MDN-VVGSED-DIVRI.
4. Aclarar por escrito todas las consultas que, en forma verbal o escrita la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva - DIVRI le formule a través del supervisor del contrato en materia tributaria sobre situaciones prácticas en la aplicación de la legislación fiscal o sobre los impuestos nacionales y/o territoriales, tales como: Impuesto a la Renta y ganancias ocasionales, Impuesto a las Ventas, Retención en la Fuente, Gravamen a los Movimientos Financieros, Impuesto Predial Unificado e Impuesto de Industria y Comercio, tasas y contribuciones, así como en cualquier tema tributario que le formule.	•Octubre 30: Se recibió consulta respecto de: La DIVRI, suscribió la Aceptación Oferta No. 083 / 2024 MDN-VVGSED-DIVRI, la cual se adjunta, cuyo objeto es "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE LAVANDERIA Y COCINA DE LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA", dentro del anexo técnico No. 01 que hace parte de la aceptación de oferta, se establecen las obligaciones. La consulta es: Se debe practicar al 100% de esta aceptación de oferta la contribución del 5% y la proestampilla del 0.5%. En caso de que se deba aplicar en lo referente "al mantenimiento preventivo a 3 equipos de cocina, el cual consta de 1 Refrigerador en acero y Cocina fría,1 Cuarto frio mixto para conservación y congelación, 1 Nevera de conservación y congelación de 49 pie" mantenimiento que se encuentra identificado y cuantificado tanto en la oferta económica, como en la factura, ¿se puede aplicar la contribución y la proestampilla solo a esta cuantía? El día 5 de noviembre, se emitió respuesta: Frente al tema planteado, respecto del hecho generador de la estampilla, la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado mediante el concepto 2386 del 5 de septiembre de 2018 C.P. Édgar González López, señaló que las condiciones para la configuración del hecho generador son precisamente la celebración de contratos de obra en cualquier modalidad o pago, sus adiciones o contratos conexos y que dichos contratos sean celebrados con entidades de orden nacional, sin señalar que los contratos de suministro estaban incluidos en el hecho generador de la estampilla.

		Adicionalmente, mediante el mismo concepto el Consejo de Estado amplió considerablemente la definición de los contratos de obra incluso de manera más amplia que lo establecido en la ley 80 de 1993. En ese sentido, el Consejo de Estado a partir de dicha sentencia consideró que para efectos de la Estampilla cualquier obra material realizada sobre bienes inmuebles, incluso de manera superficial era considerado un contrato de obra. En este orden de ideas, en nuestra opinión la oferta aceptada para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de lavandería y cocina podría estar sujeta a la retención de la estampilla pro-universidad Nacional, en la parte que corresponde al mantenimiento del cuarto frío, por tratarse de un inmueble por adhesión, en los demás conceptos no se generaría este tributo, dado que el mantenimiento realizado no corresponde a un mantenimiento sobre bienes inmuebles (contrato conexo al de obra pública). De otra parte, en relación con la contribución especial del 5%, consideramos que esta no se causaría, dado que no se trata de un contrato de obra pública. •Noviembre 14: Se recibió consulta respecto de: Consulta base para la retención en la fuente e ICA, tarifas y bases para la contribución y la pro estampilla. La DIVRI, suscribió el contrato 085/2024 cuyo objeto es: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A LAS FACHADAS, CUBIERTA, VENTANAS Y PUERTAS EN ALUMINIO DE LA SEDE DONDE FUNCIONA LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA – DIVRI", radicaron la factura para el pago y se presenta la siguiente consulta al respecto: 1. ¿Cuál es la base que se debe tomar para aplicar la retención en la fuente y la retención de ICA? 2. ¿Cuál es la tarifa para la retención en la Fuente? 3. ¿Cuál es la base para aplicar la contribución del 5% y la pro-estampilla del 0.5%? Noviembre 18: se emitió respuesta en los siguientes términos: Frente al tema planteado en su comunicación, nos permitimos hacer la siguiente precisión de cara al tratamiento de IVA y retenciones en la fuente por renta; lo cual difiere del tratamiento en materia de la estampilla pro-Universidad Nacional y contribución de especial de obra pública. En este orden de ideas, para efectos de IVA, el concepto unificado 001 de 2023 emitido por la DIAN, dispone lo siguiente: "1.4. SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN Son contratos de construcción y urbanización, y en general de confección de obra material de bien inmueble aquellos por los cuales el contratista

		directa o indirectamente, edifica, fabrica, erige o levanta las obras, edificios, construcciones para residencias o negocios, puentes, carreteras, represas, acueductos y edificaciones en general y las obras inherentes a la construcción en si, tales como: Electricidad, plomería, cañería, mampostería, drenajes y todos los elementos que se incorporen a la construcción. No constituyen contratos de construcción las obras o bienes que puedan retirarse fácilmente sin detrimento del inmueble como divisiones internas en edificios ya terminados. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto 1372 de 1992, en los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondientes a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor. Para estos efectos, en el respectivo contrato se señalará la parte correspondiente a los honorarios o utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la que comercialmente corresponda a contratos iguales o similares". (Subrayado y negrilla fuera de texto)" En este sentido, el contrato mencionado en su comunicación cuyo objeto corresponde al mantenimiento de "FACHADAS, CUBIERTA, VENTANAS Y PUERTAS EN ALUMINIO DE LA SEDE DONDE FUNCIONA LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA – DIVRI", debe someterse a IVA a la tarifa general del 19% sobre el valor total del contrato y no solamente sobre la utilidad, pues no se ajusta a la definición de contrato de obra sobre bien inmueble para efectos de IVA. Así mismo, en materia de retención en la fuente a título de renta, consideramos que se debe practicar retención a la tarifa del 4% sobre el valor total ante de IVA, por tratarse de un servicio de mantenimiento. Igualmente, la base para la liquidación de la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, se debe considerar el valor total del contrato antes de IVA. De otra parte, a efectos del hecho generador de la estampilla pro-universidad Nacional, es preciso tener en cuenta que la posición del Ministerio de Educación y del Consejo de Estado es que "cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles" se considera contrato de obra para efectos de la Estampilla Prouniversidad Nacional, incluyendo en este criterio los contratos conexos, como el de mantenimiento, que versan sobre bienes inmuebles. Para efectos la contratación estatal, el contrato de obra pública se encuentra definido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así: "ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o

		derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: 1o. Contrato de obra Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto. 2o. Contrato de consultoría Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.” De acuerdo con la norma en cita, en general toda intervención sobre bien inmueble, incluyendo el mantenimiento a los mismos, se considera que corresponde a un contrato de obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 en cita. En cuanto a la contribución especial de obra pública, adicional a la definición mencionada en el artículo 32 de la Ley 80 1983, la DIAN en concepto 6746 de 2019, expresó lo siguiente: “En este contexto, se destaca que tanto en la legislación colombiana como en la legislación comparada citada, no hay duda que las obras de mantenimiento o de reparación sobre bienes inmuebles como los citados por el Ministerio, aunque no tengan como resultado la construcción o creación de una "obra pública", por ejemplo, un puente una edificación etcétera, propios del concepto de reforma o gran reparación, deben considerarse de todas maneras dentro del concepto del contrato de obra. ...No hay razón jurídica para que estas clasificaciones o grupos de obras mencionados en doctrina comparada dejen de ser aplicables en nuestro ordenamiento

		jurídico, teniendo en cuenta la amplitud de la definición del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en la cual deben incorporarse todo "trabajo material sobre bienes inmuebles".” En este contexto, en nuestra opinión, el contrato en cita para el mantenimiento de la sede donde funciona la Dirección de Veteranos y Rehabilitación inclusiva estaría clasificado como un contrato de obra, en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en consecuencia, deberá someterse a la retención de la contribución especial del 5%, sobre el valor total del contrato antes de IVA.
	5. Asesorar y orientar al personal de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva - DIVRI de acuerdo con las solicitudes que realice el supervisor del contrato, respecto del procedimiento y tarifas de las retenciones y contribuciones que se realicen a los trámites de pagos.	5. La empresa asesoró y orientó al personal de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva - DIVRI de acuerdo con las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato, respecto los procedimientos y tarifas de las retenciones y contribuciones realizadas en los trámites de pagos del mes de agosto de 2024.
	11. Asignar para la ejecución del contrato el personal profesional requerido, el cual debe contar con altas calidades académicas, de idoneidad y experiencia relacionada con el objeto del presente contrato.	11. La empresa asignó para la ejecución del contrato durante el mes de noviembre al profesional Miryam Bernal Guzmán, quien cuenta con la idoneidad y experiencia requerida y así mismo emitió conceptos.
	13. Emitir respuestas oportunas a los requerimientos solicitados por la entidad.	13. La empresa emitió oportunamente las respuestas para los requerimientos solicitados por la entidad.
21	**Anexos** **1. Informe de actividades noviembre 2024** **2. Pantallazo Secop II noviembre 2024** **3. Entrada a almacén 5003525837-2024 Y 5003525838-2024** **4. Cufe FE10341** **5. Certificación aportes parafiscales** **6. Factura de Venta FE10341** **7. Formato Recibido a Satisfacción noviembre 2024** **8. Memorando con el consecutivo de la plataforma SGDAE**	
22	**FIRMA DEL SUPERVISOR**	
	NOMBRE DEL SUPERVISOR	SORAYDA RAMIREZ MAHECHA
	CARGO DEL SUPERVISOR	CONTADORA DIVRI
23	**FECHA DE EXPEDICION**	DICIEMBRE 06 DE 2024

GARRIGUES

Bogotá, 30 noviembre de 2024

INFORME DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS

CONTRATO No.	CONTRATO No.041/2024 VVGSED-DIVRI MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA.
CONTRATISTA:	GARRIGUES COLOMBIA S.A.S.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO PARA LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA - DIVRI.
PLAZO CTTO:	DEL 12 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

En desarrollo del contrato No. 041/2024-VVGSED-DIVRI para la Prestación de servicios profesionales de asesoría en el ámbito tributario para la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva - DIVRI., la empresa GARRIGUES COLOMBIA S.A.S., dio cumplimiento a las actividades requeridas, durante el periodo correspondiente a 01 al 30 de noviembre de 2024, con referencia a las solicitudes realizadas por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACION INCUSIVA, sobre temas de práctica tributaria, así:

- Octubre 30: Se recibió consulta respecto de:

 La DIVRI, suscribió la Aceptación Oferta No. 083 / 2024 MDN-VVGSED-DIVRI, la cual se adjunta, cuyo objeto es "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE LAVANDERIA Y COCINA DE LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA", dentro del anexo técnico No. 01 que hace parte de la aceptación de oferta, se establecen las obligaciones.

 La consulta es: Se debe practicar al 100% de esta aceptación de oferta la contribución del 5% y la proestampilla del 0.5%. En caso de que se deba aplicar en lo referente "al mantenimiento preventivo a 3 equipos de cocina, el cual consta de 1 Refrigerador en acero y Cocina fría,1 Cuarto frio mixto para conservación y congelación, 1 Nevera de conservación y congelación de 49 pie" mantenimiento que se encuentra identificado y cuantificado tanto en la

oferta económica, como en la factura, ¿se puede aplicar la contribución y la proestampilla solo a esta cuantía?

El día 5 de noviembre, se emitió respuesta:

Frente al tema planteado, respecto del hecho generador de la estampilla, la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado mediante el concepto 2386 del 5 de septiembre de 2018 C.P. Édgar González López, señaló que las condiciones para la configuración del hecho generador son precisamente la celebración de ***contratos de obra*** *en cualquier modalidad o pago, sus adiciones o contratos conexos y que dichos contratos sean celebrados con entidades de orden nacional, sin señalar que los contratos de suministro estaban incluidos en el hecho generador de la estampilla.*

Adicionalmente, mediante el mismo concepto el Consejo de Estado amplió considerablemente la definición de los contratos de obra incluso de manera más amplia que lo establecido en la ley 80 de 1993. En ese sentido, el Consejo de Estado a partir de dicha sentencia consideró que para efectos de la Estampilla cualquier obra material realizada sobre bienes inmuebles, incluso de manera superficial era considerado un contrato de obra.

En este orden de ideas, en nuestra opinión la oferta aceptada para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de lavandería y cocina podría estar sujeta a la retención de la estampilla pro-universidad Nacional, en la parte que corresponde al mantenimiento del cuarto frío, por tratarse de un inmueble por adhesión, en los demás conceptos no se generaría este tributo, dado que el mantenimiento realizado no corresponde a un mantenimiento sobre bienes inmuebles (contrato conexo al de obra pública).

De otra parte, en relación con la contribución especial del 5%, consideramos que esta no se causaría, dado que no se trata de un contrato de obra pública.

- Noviembre 14: Se recibió consulta respecto de:

Consulta base para la retención en la fuente e ICA, tarifas y bases para la contribución y la pro estampilla.

La DIVRI, suscribió el contrato 085/2024 cuyo objeto es: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A LAS FACHADAS, CUBIERTA, VENTANAS Y PUERTAS EN ALUMINIO DE LA SEDE DONDE FUNCIONA LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA – DIVRI", radicaron la factura para el pago y se presenta la siguiente consulta al respecto:

1. *¿Cuál es la base que se debe tomar para aplicar la retención en la fuente y la retención de ICA?*
2. *¿Cuál es la tarifa para la retención en la Fuente?*
3. *¿Cuál es la base para aplicar la contribución del 5% y la pro-estampilla del 0.5%?*

Noviembre 18: se emitió respuesta en los siguientes términos:

Frente al tema planteado en su comunicación, nos permitimos hacer la siguiente precisión de cara al tratamiento de IVA y retenciones en la fuente por renta; lo cual difiere del tratamiento en materia de la estampilla pro-Universidad Nacional y contribución de especial de obra pública.

En este orden de ideas, para efectos de IVA, el concepto unificado 001 de 2023 emitido por la DIAN, dispone lo siguiente:

"1.4. SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN Son contratos de construcción y urbanización, y en general de confección de obra material de bien inmueble aquellos por los cuales el contratista directa o indirectamente, edifica, fabrica, erige o levanta las obras, edificios, construcciones para residencias o negocios, puentes, carreteras, represas, acueductos y edificaciones en general y las obras inherentes a la construcción en si, tales como: Electricidad, plomería, cañería, mampostería, drenajes y todos los elementos que se incorporen a la construcción. ***No constituyen contratos de construcción las obras o bienes***

que puedan retirarse fácilmente sin detrimento del inmueble *como divisiones internas en edificios ya terminados.*

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto 1372 de 1992, en los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondientes a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor. Para estos efectos, en el respectivo contrato se señalará la parte correspondiente a los honorarios o utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la que comercialmente corresponda a contratos iguales o similares". (Subrayado y negrilla fuera de texto)"

En este sentido, el contrato mencionado en su comunicación cuyo objeto corresponde al mantenimiento de "FACHADAS, CUBIERTA, VENTANAS Y PUERTAS EN ALUMINIO DE LA SEDE DONDE FUNCIONA LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA – DIVRI", debe someterse a IVA a la tarifa general del 19% sobre el valor total del contrato y no solamente sobre la utilidad, pues no se ajusta a la definición de contrato de obra sobre bien inmueble para efectos de IVA.

Así mismo, en materia de retención en la fuente a título de renta, consideramos que se debe practicar retención a la tarifa del 4% sobre el valor total ante de IVA, por tratarse de un servicio de mantenimiento.

Igualmente, la base para la liquidación de la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, se debe considerar el valor total del contrato antes de IVA.

De otra parte, a efectos del hecho generador de la estampilla pro-universidad Nacional, es preciso tener en cuenta que la posición del Ministerio de Educación y del Consejo de Estado es que "cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles" se considera contrato de obra para efectos de la Estampilla

Prouniversidad Nacional, incluyendo en este criterio los contratos conexos, como el de mantenimiento, que versan sobre bienes inmuebles.

*Para **efectos la contratación estatal**, el contrato de obra pública se encuentra definido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así:*

***"ARTICULO 32**. **DE LOS CONTRATOS ESTATALES.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

1o. Contrato de obra

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

2o. Contrato de consultoría

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios

de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente.

Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato."

De acuerdo con la norma en cita, en general toda intervención sobre bien inmueble, incluyendo el mantenimiento a los mismos, se considera que corresponde a un contrato de obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 en cita.

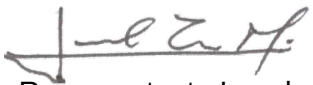
En cuanto a la contribución especial de obra pública, adicional a la definición mencionada en el artículo 32 de la Ley 80 1983, la DIAN en concepto 6746 de 2019, expresó lo siguiente:

"En este contexto, se destaca que tanto en la legislación colombiana como en la legislación comparada citada, no hay duda que las obras de mantenimiento o de reparación sobre bienes inmuebles como los citados por el Ministerio, aunque no tengan como resultado la construcción o creación de una "obra pública", por ejemplo, un puente una edificación etcétera, propios del concepto de reforma o gran reparación, deben considerarse de todas maneras dentro del concepto del contrato de obra.

...No hay razón jurídica para que estas clasificaciones o grupos de obras mencionados en doctrina comparada dejen de ser aplicables en nuestro ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta la amplitud de la definición del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en la cual deben incorporarse todo "trabajo material sobre bienes inmuebles".”

En este contexto, en nuestra opinión, el contrato en cita para el mantenimiento de la sede donde funciona la Dirección de Veteranos y Rehabilitación inclusiva estaría clasificado como un contrato de obra, en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en consecuencia, deberá someterse a la retención de la contribución especial del 5%, sobre el valor total del contrato antes de IVA.

Camilo Zarama



Representante Legal

Defensa / DIVRI Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva	**FORMATO** **RECIBIDO A SATISFACCIÓN**	**Código: GF-F-013** **Versión No: 01** **Vigente a partir de:** **17 OCTUBRE DE 2024**

1	NOMBRE O RAZON SOCIAL PROVEEDOR	GARRIGUES COLOMBIA SAS
2	NIT O CEDULA PROVEEDOR	900.609.342-4
3	REGIMEN TRIBUTARIO QUE PERTENECE	☒ **RESPONSABLE DE IVA** ☐ **NO RESPONSABLE DE IVA** ☐ **REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN**
4	N° CONTRATO	041-2024 MDN-VVGSED-DIVRI
5	NOMBRE Y No. CEDULA SUPERVISOR:	Sorayda Ramírez Mahecha C.C. 52.319.926
6	OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de servicios profesionales de asesoría en el ámbito tributario para la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva - DIVRI.
7	CONCEPTO DE LA ENTRADA	BIENES ☐ SERVICIOS ☐
8	ENTREGA PARCIAL O COMPLETA	Parcial
9	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	Prestación de servicios profesionales de asesoría en el ámbito tributario.
	CANTIDAD	N/A
	UNIDAD DE MEDIDA:	UNIDADES ☐ HORAS ☐
	No. DE PARTE (BIENES DE CONSUMO):	N/A
	SERIALES N/A	
10	VALOR DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	$ 5.100.000
11	CUADRO DISTRIBUCIÓN	ANEXO: ☐ SI ☐ NO
12	VALOR TOTAL EN LETRAS	CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE
13	**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** El suscrito supervisor certifica, que el contratista presento la documentación requerida para el trámite de pago y dentro de la misma, se encuentran las obligaciones contractuales desarrolladas para el presente recibo a satisfacción: 1. Factura de Venta FE10341 2. Cufe 3. Certificado de aportes parafiscales 4. Informe de Actividades noviembre 2024 5. Pantallazo Secop II noviembre 2024 6. Que verifico la totalidad de los requisitos establecidos en el contrato para la Entrada de Almacén y/o recibo del servicio y el contratista cumple en todos los aspectos. 7. Se anexa copia declaración de importación y ficha técnica (Si aplica)	

Defensa / DIVRI Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva	**FORMATO** **RECIBIDO A SATISFACCIÓN**	**Código: GF-F-013** **Versión No: 01** **Vigente a partir de:** **17 OCTUBRE DE 2024**

14

CLASIFICACION DE LOS BIENES O SERVICIOS ADQUIRIDOS:

1. **Nombre del bien intangible Vida útil y valor**

NOMBRE	FINITA	INDEFINIDA	SI ES FINITA AÑOS DE USO	VALOR
	☐	☐		

2. **Clase de servicio al bien Intangibles**

NOMBRE DEL SERVICIO	FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN	VALOR
Suscripción		
Renovación y/o actualización		
Mantenimiento		
Desarrollos: Se reconocen como Intangible	☐	
Desarrollos: NO se reconocen como Intangible	☐	

ETAPA	**VALOR**
En proceso ☐	
Finalizado ☐	

3. **Descripción De Bienes Tangibles**

DESCRIPCIÓN	MARCA	CANTIDAD	VALOR	VIDA ÚTIL (TENER EN CUENTA LOS RANGOS DE LA POLÍTICA DEL MDN)

15

FIRMA DEL SUPERVISOR	SORAYDA RAMIREZ MAHECHA – CONTADORA DIVRI
RECONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ACUERDO AL INFORME DEL SUPERVISOR QUIEN RECIBE POR EL MINISTERIO	GELBER SANDOVAL BLANCO -ALMACENISTA
FECHA DE EXPEDICION	Bogotá D.C., diciembre 5 de 2024

SP. RD. Sandoval

GARRIGUES

Garrigues Colombia S.A.S.
NIT : 900,609,342 - 4
Av. Calle 92 11 51 P 4 Bogotá - Colombia
+57 1 3266999
bogota@garrigues.com

Cliente
DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA

CL 21 44 40 BRR PUENTE ARANDA
- 11001
11 - Colombia
T.
SIIFNACION.FACTURAELECTRONICA@MINHACIENDA.GOV.CO
NIT: 900894833

A la atención de:
SORAYDA RAMÍREZ MAHECHA

-
JOB: DIV096000000
Cliente Code: DIV096

Factura electrónica de venta	Fecha emisión:	Fecha vencimiento:	Fecha y hora de expedición:	Orden de compra:	N conformidad o petición
FE 10341	30/11/2024 10:15:48	30-12-2024	30 Noviembre 2024 11:16:11AM	CTTO. 041 2024	

No.	Código	Concepto	Cantidad	UDM	Valor Unitario	Importe (COP)
1	MFEGCOI11	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO PARA LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA "DIVRI" CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE	1.00	NIU	4,285,714.00	4,285,714.00

DIVRI
Rad No. F20241202AF000674
Folios: 1 Anexos: 0
Fecha: 02/12/2024 09:36:42
Rem: GARRIGUES COLOMBIA SAS -

Lineas Totales de la factura:1

Total bruto:	IVA:			Total Factura
4,285,714.00	814,286.00	Retención por IVA	0.00	5,100,000.00
		Retención por Renta	471,429.00	
		Retención por ICA	37,114.00	
Total a pagar				4,591,457.00

CONDICION DE PAGO

Forma de pago:	Crédito	4,591,457.00	Cuota 1 Vence el 12/30/2024
Medio de pago:	2-Crédito ACH		

VALOR EN LETRAS
CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS

Espacio para comentarios y/o Observaciones:

PARA GIROS NACIONALES

Beneficiario final:
GARRIGUES COLOMBIA S.A.S.
Número de cuenta 493010532
BBVA COLOMBIA
Cuenta corriente

PARA GIROS DESDE EL EXTERIOR

Banco intermediario:
Citibank N.A
New York - U.S.A.
SWIFT CITIUS33
ABA/FED/FW 021000089

Banco Beneficiario:
BBVA COLOMBIA
Bogotá, Colombia
SWIFT GEROCOBB
Cuenta en el Citibank 10922826

Beneficiario final:
GARRIGUES COLOMBIA S.A.S.
Número de cuenta
00130493000100010532
Sucursal EMP AVENIDA CHILE
Bogotá, Colombia

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Autorización Habilitación Facturación Electrónica No. 18764082155138 del 24 de Octubre de 2024, Desde el No. FE-10001 hasta el No.FE-100000 Válido hasta el 24 de Octubre de 2026.

Impuesto sobre las ventas IVA - No somos Grandes Contribuyentes DIAN - No somos Autorretenedores - Actividad Económica 6910 Tarifa 8,66 x 1000
Gran Contribuyente SHD de Bogota, según resolución DDI-023769 de noviembre 29 de 2021.

Garrigues Colombia SAS - Sucursal le informa que trataremos sus datos personales para la gestión de la relación contractual con Usted, con base en la ejecución del contrato. Conservaremos sus datos durante nuestra relación con Usted y por el periodo de prescripción legal de las acciones a que pueda dar lugar el tratamiento. Sus datos podrán ser cedidos a auditores de Garrigues sobre la base del cumplimiento de la obligación de someterse a auditoría. Asimismo, podrán ser accedidos por prestadores de servicios de Garrigues de los sectores de sistemas, tecnología y gestión administrativa. Sus datos no serán objeto de transferencia internacional. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y portabilidad en privacidade@garrigues.com, adjuntando fotocopia de su DNI o documento equivalente. También puede presentar una reclamación ante la Comisión Nacional de Protección de Datos y contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos en dpo@garrigues.com

CUFE: 2af7af11aaa2bcea528318d54d4bf1c81db168c408eb96b9c6a0e4d65c5e5fdeb29e37faafd76e996ee654304787b82d

ORIGINAL

EVIDENCIAS

- **Octubre 30: Se recibió consulta respecto de:**

La DIVRI, suscribió la Aceptación Oferta No. 083 / 2024 MDN-VVGSED-DIVRI, la cual se adjunta, cuyo objeto es "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE LAVANDERIA Y COCINA DE LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA", dentro del anexo técnico No. 01 que hace parte de la aceptación de oferta, se establecen las obligaciones.

La consulta es: Se debe practicar al 100% de esta aceptación de oferta la contribución del 5% y la proestampilla del 0.5%. En caso de que se deba aplicar en lo referente "al mantenimiento preventivo a 3 equipos de cocina, el cual consta de 1 Refrigerador en acero y Cocina fría,1 Cuarto frio mixto para conservación y congelación, 1 Nevera de conservación y congelación de 49 pie" mantenimiento que se encuentra identificado y cuantificado tanto en la oferta económica, como en la factura, ¿se puede aplicar la contribución y la proestampilla solo a esta cuantía?

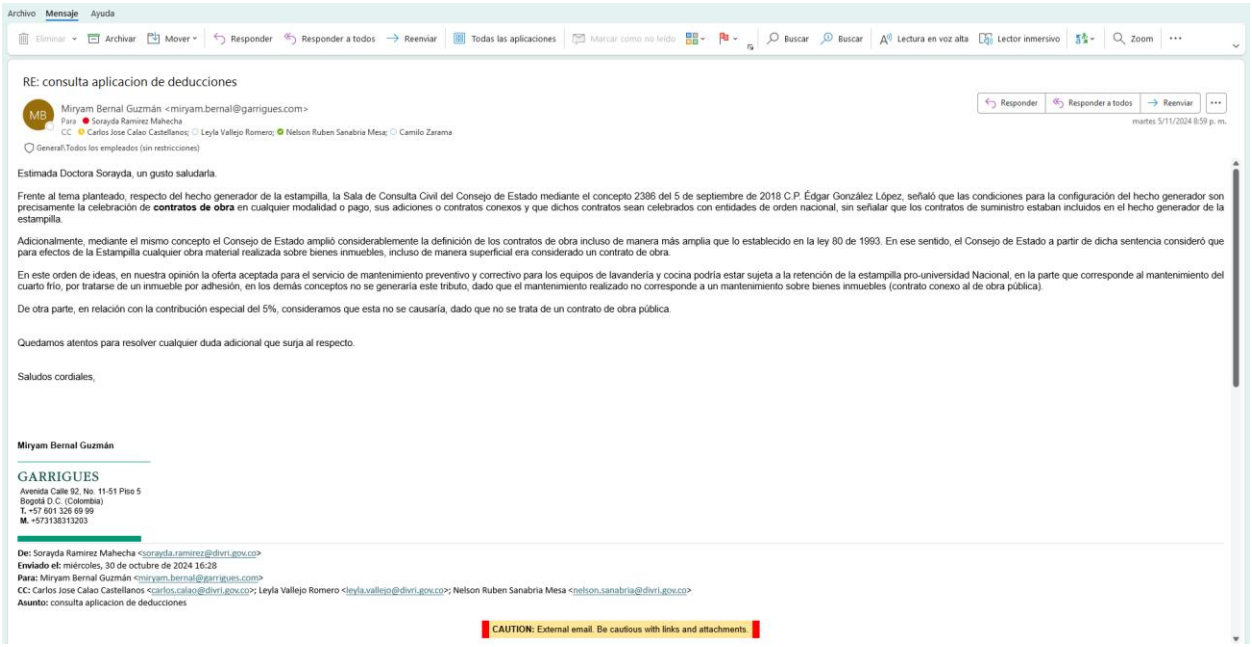
El día 5 de noviembre, se emitió respuesta:

Frente al tema planteado, respecto del hecho generador de la estampilla, la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado mediante el concepto 2386 del 5 de septiembre de 2018 C.P. Édgar González López, señaló que las condiciones para la configuración del hecho generador son precisamente la celebración de contratos de obra en cualquier modalidad o pago, sus adiciones o contratos conexos y que dichos contratos sean celebrados con entidades de orden nacional, sin señalar que los contratos de suministro estaban incluidos en el hecho generador de la estampilla.

Adicionalmente, mediante el mismo concepto el Consejo de Estado amplió considerablemente la definición de los contratos de obra incluso de manera más amplia que lo establecido en la ley 80 de 1993. En ese sentido, el Consejo de Estado a partir de dicha sentencia consideró que para efectos de la Estampilla cualquier obra material realizada sobre bienes inmuebles, incluso de manera superficial era considerado un contrato de obra.

En este orden de ideas, en nuestra opinión la oferta aceptada para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de lavandería y cocina podría estar sujeta a la retención de la estampilla pro-universidad Nacional, en la parte que corresponde al mantenimiento del cuarto frío, por tratarse de un inmueble por adhesión, en los demás

conceptos no se generaría este tributo, dado que el mantenimiento realizado no corresponde a un mantenimiento sobre bienes inmuebles (contrato conexo al de obra pública).
De otra parte, en relación con la contribución especial del 5%, consideramos que esta no se causaría, dado que no se trata de un contrato de obra pública.



Archivo Mensaje Ayuda

Eliminar | Archivar | Mover | Responder | Responder a todos | Reenviar | Todas las aplicaciones | Marcar como no leído | Buscar | Buscar | Lectura en voz alta | Lector inmersivo | Zoom

RE: consulta aplicacion de deducciones

Miryam Bernal Guzmán <miryam.bernal@garrigues.com>
Para Sorayda Ramirez Mahecha
CC Carlos Jose Calao Castellanos; Leyla Vallejo Romero; Nelson Ruben Sanabria Mesa; Camilo Zarama
General\Todos los empleados (sin restricciones)

Responder | Responder a todos | Reenviar
martes 5/11/2024 8:59 p. m.

Estimada Doctora Sorayda, un gusto saludarla.

Frente al tema planteado, respecto del hecho generador de la estampilla, la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado mediante el concepto 2386 del 5 de septiembre de 2018 C.P. Édgar González López, señaló que las condiciones para la configuración del hecho generador son precisamente la celebración de **contratos de obra** en cualquier modalidad o pago, sus adiciones o contratos conexos y que dichos contratos sean celebrados con entidades de orden nacional, sin señalar que los contratos de suministro estaban incluidos en el hecho generador de la estampilla.

Adicionalmente, mediante el mismo concepto el Consejo de Estado amplió considerablemente la definición de los contratos de obra incluso de manera más amplia que lo establecido en la ley 80 de 1993. En ese sentido, el Consejo de Estado a partir de dicha sentencia consideró que para efectos de la Estampilla cualquier obra material realizada sobre bienes inmuebles, incluso de manera superficial era considerado un contrato de obra.

En este orden de ideas, en nuestra opinión la oferta aceptada para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de lavandería y cocina podría estar sujeta a la retención de la estampilla pro-universidad Nacional, en la parte que corresponde al mantenimiento del cuarto frio, por tratarse de un inmueble por adhesión, en los demás conceptos no se generaría este tributo, dado que el mantenimiento realizado no corresponde a un mantenimiento sobre bienes inmuebles (contrato conexo al de obra pública).

De otra parte, en relación con la contribución especial del 5%, consideramos que esta no se causaría, dado que no se trata de un contrato de obra pública.

Quedamos atentos para resolver cualquier duda adicional que surja al respecto.

Saludos cordiales,

Miryam Bernal Guzmán

GARRIGUES
Avenida Calle 92, No. 11-51 Piso 5
Bogotá D.C. (Colombia)
T. +57 601 326 69 99
M. +573138313203

De: Sorayda Ramirez Mahecha <sorayda.ramirez@divri.gov.co>
Enviado el: miércoles, 30 de octubre de 2024 16:28
Para: Miryam Bernal Guzmán <miryam.bernal@garrigues.com>
CC: Carlos Jose Calao Castellanos <carlos.calao@divri.gov.co>; Leyla Vallejo Romero <leyla.vallejo@divri.gov.co>; Nelson Ruben Sanabria Mesa <nelson.sanabria@divri.gov.co>
Asunto: consulta aplicacion de deducciones

CAUTION: External email. Be cautious with links and attachments.

- **Noviembre 14: Se recibió consulta respecto de:**

Consulta base para la retención en la fuente e ICA, tarifas y bases para la contribución y la pro estampilla.

La DIVRI, suscribió el contrato 085/2024 cuyo objeto es: “CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A LAS FACHADAS, CUBIERTA, VENTANAS Y PUERTAS EN ALUMINIO DE LA SEDE DONDE FUNCIONA LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA – DIVRI”, radicaron la factura para el pago y se presenta la siguiente consulta al respecto:
1. ¿Cuál es la base que se debe tomar para aplicar la retención en la fuente y la retención de ICA?
2. ¿Cuál es la tarifa para la retención en la Fuente?
3. ¿Cuál es la base para aplicar la contribución del 5% y la pro-estampilla del 0.5%?

Noviembre 18: se emitió respuesta en los siguientes términos:

Frente al tema planteado en su comunicación, nos permitimos hacer la siguiente precisión de cara al tratamiento de IVA y retenciones en la fuente por renta; lo cual difiere del tratamiento en materia de la estampilla pro-Universidad Nacional y contribución de especial de obra pública.

En *este orden de ideas, para efectos de IVA, el concepto unificado 001 de 2023 emitido por la DIAN, dispone lo siguiente:*

"1.4. SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN Son contratos de construcción y urbanización, y en general de confección de obra material de bien inmueble aquellos por los cuales el contratista directa o indirectamente, edifica, fabrica, erige o levanta las obras, edificios, construcciones para residencias o negocios, puentes, carreteras, represas, acueductos y edificaciones en general y las obras inherentes a la construcción en si, tales como: Electricidad, plomería, cañería, mampostería, drenajes y todos los elementos que se incorporen a la construcción. ***No constituyen contratos de construcción las obras o bienes que puedan retirarse fácilmente sin detrimento del inmueble como divisiones internas en edificios ya terminados.***

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto 1372 de 1992, en los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondientes a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor. Para estos efectos, en el respectivo contrato se señalará la parte correspondiente a los honorarios o utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la que comercialmente corresponda a contratos iguales o similares". (Subrayado y negrilla fuera de texto)"

En este sentido, el contrato mencionado en su comunicación cuyo objeto corresponde al mantenimiento de "FACHADAS, CUBIERTA, VENTANAS Y PUERTAS EN ALUMINIO DE LA SEDE DONDE FUNCIONA LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA – DIVRI", debe someterse a IVA a la tarifa general del 19% sobre el valor total del contrato y no solamente sobre la utilidad, pues no se ajusta a la definición de contrato de obra sobre bien inmueble para efectos de IVA.

Así mismo, en materia de retención en la fuente a título de renta, consideramos que se debe practicar retención a la tarifa del 4% sobre el valor total ante de IVA, por tratarse de un servicio de mantenimiento.

Igualmente, la base para la liquidación de la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, se debe considerar el valor total del contrato antes de IVA.

De otra parte, a efectos del hecho generador de la estampilla pro-universidad Nacional, es preciso tener en cuenta que la posición del Ministerio de Educación y del Consejo de Estado es que "cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles" se considera contrato de obra para efectos de la Estampilla Prouniversidad Nacional, incluyendo en este criterio los contratos conexos, como el de mantenimiento, que versan sobre bienes inmuebles.
Para ***efectos la contratación estatal****, el contrato de obra pública se encuentra definido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así:*

"ARTICULO 32*. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.* *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

1o. Contrato de obra
Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

2o. Contrato de consultoría

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

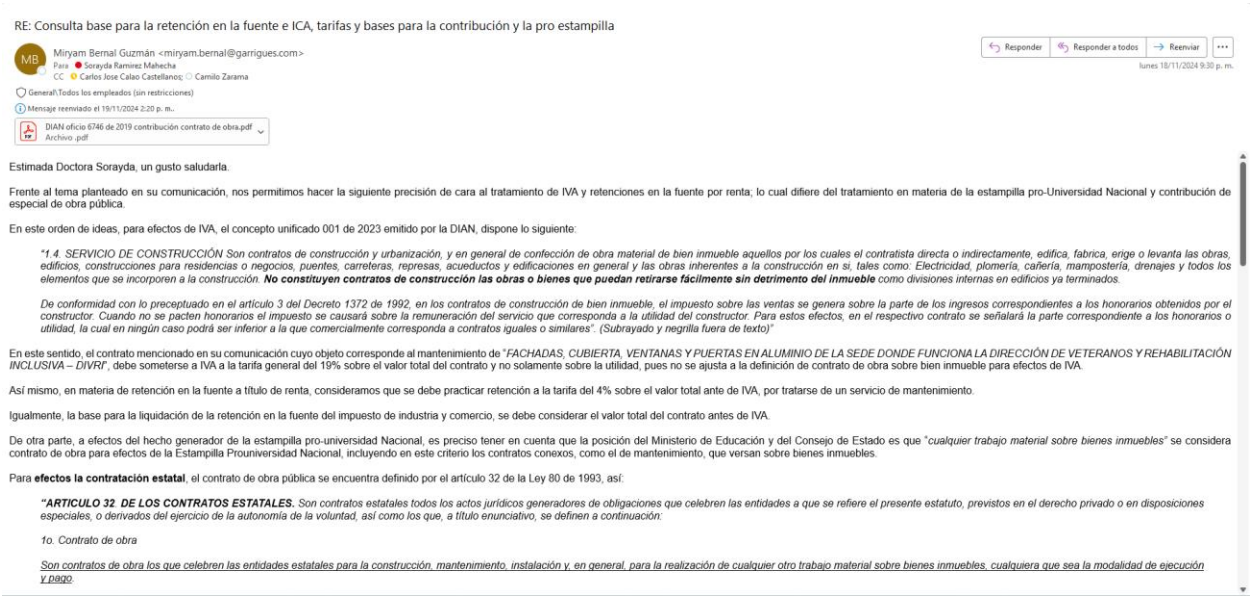
Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente.

Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato."

De acuerdo con la norma en cita, en general toda intervención sobre bien inmueble, incluyendo el mantenimiento a los mismos, se considera que corresponde a un contrato de obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 en cita.

En cuanto a la contribución especial de obra pública, adicional a la definición mencionada en el artículo 32 de la Ley 80 1983, la DIAN en concepto 6746 de 2019, expresó lo siguiente:
"*En este contexto, se destaca que tanto en la legislación colombiana como en la legislación comparada citada, no hay duda que las obras de mantenimiento o de reparación sobre bienes inmuebles como los citados por el Ministerio, aunque no tengan como resultado la construcción o creación de una "obra pública", por ejemplo, un puente una edificación etcétera, propios del concepto de reforma o gran reparación, deben considerarse de todas maneras dentro del concepto del contrato de obra. ...No hay razón jurídica para que estas clasificaciones o grupos de obras mencionados en doctrina comparada dejen de ser aplicables en nuestro ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta la amplitud de la definición del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en la cual deben incorporarse todo "trabajo material sobre bienes inmuebles".*"

En este contexto, en nuestra opinión, el contrato en cita para el mantenimiento de la sede donde funciona la Dirección de Veteranos y Rehabilitación inclusiva estaría clasificado como un contrato de obra, en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en consecuencia, deberá someterse a la retención de la contribución especial del 5%, sobre el valor total del contrato antes de IVA.



RE: Consulta base para la retención en la fuente e ICA, tarifas y bases para la contribución y la pro estampilla

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...

lunes 18/11/2024 9:30 p. m.

MB Miryam Bernal Guzmán <miryam.bernal@garrigues.com>

Para: Sorayda Ramirez Mahecha

CC: Carlos Jose Calao Castellanos; Camilo Zarama

General\Todos los empleados (sin restricciones)

Mensaje reenviado el 19/11/2024 2:20 p. m..

DIAN oficio 6746 de 2019 contribución contrato de obra.pdf
Archivo .pdf

Estimada Doctora Sorayda, un gusto saludarla.

Frente al tema planteado en su comunicación, nos permitimos hacer la siguiente precisión de cara al tratamiento de IVA y retenciones en la fuente por renta; lo cual difiere del tratamiento en materia de la estampilla pro-Universidad Nacional y contribución de especial de obra pública.

En este orden de ideas, para efectos de IVA, el concepto unificado 001 de 2023 emitido por la DIAN, dispone lo siguiente:

> *"1.4. SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN Son contratos de construcción y urbanización, y en general de confección de obra material de bien inmueble aquellos por los cuales el contratista directa o indirectamente, edifica, fabrica, erige o levanta las obras, edificios, construcciones para residencias o negocios, puentes, carreteras, represas, acueductos y edificaciones en general y las obras inherentes a la construcción en si, tales como: Electricidad, plomería, cañería, mampostería, drenajes y todos los elementos que se incorporen a la construcción.* ***No constituyen contratos de construcción las obras o bienes que puedan retirarse fácilmente sin detrimento del inmueble*** *como divisiones internas en edificios ya terminados.*
>
> *De conformidad con lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto 1372 de 1992, en los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondientes a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor. Para estos efectos, en el respectivo contrato se señalará la parte correspondiente a los honorarios o utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la que comercialmente corresponda a contratos iguales o similares". (Subrayado y negrilla fuera de texto)"*

En este sentido, el contrato mencionado en su comunicación cuyo objeto corresponde al mantenimiento de "*FACHADAS, CUBIERTA, VENTANAS Y PUERTAS EN ALUMINIO DE LA SEDE DONDE FUNCIONA LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA – DIVRI*", debe someterse a IVA a la tarifa general del 19% sobre el valor total del contrato y no solamente sobre la utilidad, pues no se ajusta a la definición de contrato de obra sobre bien inmueble para efectos de IVA.

Así mismo, en materia de retención en la fuente a título de renta, consideramos que se debe practicar retención a la tarifa del 4% sobre el valor total ante de IVA, por tratarse de un servicio de mantenimiento.

Igualmente, la base para la liquidación de la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, se debe considerar el valor total del contrato antes de IVA.

De otra parte, a efectos del hecho generador de la estampilla pro-universidad Nacional, es preciso tener en cuenta que la posición del Ministerio de Educación y del Consejo de Estado es que "*cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles*" se considera contrato de obra para efectos de la Estampilla Prouniversidad Nacional, incluyendo en este criterio los contratos conexos, como el de mantenimiento, que versan sobre bienes inmuebles.

Para **efectos la contratación estatal**, el contrato de obra pública se encuentra definido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así:

> ***"ARTICULO 32 DE LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*
>
> *1o. Contrato de obra*
>
> *Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.*

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	ENTRADA DE BIENES POR CONCEPTO DE: ENTRADA DE SERVICIOS	Doc. Material 5003525838-2024 MOVIMIENTO: ML81N

UNIDAD	NIT	CODIGO	ALMACEN	FECHA	CIUDAD
Dir centro rehabilitac inclusi	900894833-9	DCRI		05.12.2024	Bogota

PROVEEDOR	NIT	CODIGO	No. PEDIDO	DESTINO
GARRIGUES COLOMBIA S.A.S.	0900609342		4500505605	

TRAZABILIDAD: PAGO NO.08 / FACTURA: FE10341 / HONORARIOS JURÍDICOS Y CONTABLES

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No.PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
				SERVICIOS PROFESIONALES DE A		1,00	C/U	0,01	0,01

SUMINISTRO SERVICIOS	GARRIGUES COLOMBIA SAS 16-10-24 / 8-11-24 5-12-24
Concepto	CONTRATAR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO PARA LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA - DIVRI. DE VETERANOS.
Contrato Valor Supervisor	✓ 041/2024 MDN-VVGSED-DIVRI ✓ Pago Valor de $ 5.100.000 ✓ Sorayda Ramírez Mahecha
Valor cuenta de cobro y radicación	✓ Factura **FE 10341** por valor de **$5,100,000.00** ✓ Radicado: 674 02-12-2024
Reconocimiento del servicio	✓ ESP **5003525837** por valor de $ **5.099.999,99** ✓ ESP **5003525838** por valor de $ **0,01**
SECOP Y SIIF	Se evidencia el registro de las obligaciones al sistema.
CUFE	Validado por la 30/11/2024 11:16:23 por valor de $5.100.000,00



SPR. GELBER SANDOVAL
Reconocimiento del Servicio

RECONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ACUERDO AL INFORME DEL SUPERVISOR

TOTALES 0,01

MONTO: CERO PESOS CON- UN /100 M.CTE

RECIBI:	ENTREGUE	Vo.Bo.	Vo.Bo.
ALMACENISTA POST-FIRMA	POST-FIRMA	POST-FIRMA	POST-FIRMA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	ENTRADA DE BIENES POR CONCEPTO DE: ENTRADA DE SERVICIOS	Doc. Material 5003525837-2024 MOVIMIENTO: ML81N

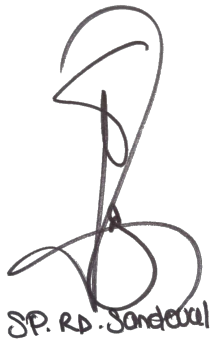
UNIDAD	NIT	CODIGO	ALMACEN	FECHA	CIUDAD
Dir centro rehabilitac inclusi	900894833-9	DCRI		05.12.2024	Bogota

PROVEEDOR	NIT	CODIGO	No. PEDIDO	DESTINO
GARRIGUES COLOMBIA S.A.S.	0900609342		4500505605	

TRAZABILIDAD: PAGO NO.08 / FACTURA: FE10341 / HONORARIOS JURÍDICOS Y CONTABLES

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No.PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
				SERVICIOS PROFESIONALES DE A		1,00	C/U	5.099.999,99	5.099.999,99

SUMINISTRO SERVICIOS	GARRIGUES COLOMBIA SAS 16-10-24 / 8-11-24 5-12-24
Concepto	CONTRATAR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO PARA LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA - DIVRI. DE VETERANOS.
Contrato Valor Supervisor	✓ 041/2024 MDN-VVGSED-DIVRI ✓ Pago Valor de $ 5.100.000 ✓ Sorayda Ramírez Mahecha
Valor cuenta de cobro y radicación	✓ Factura **FE 10341** por valor de **$5,100,000.00** ✓ Radicado: 674 02-12-2024
Reconocimiento del servicio	✓ ESP **5003525837** por valor de $ **5.099.999,99** ✓ ESP **5003525838** por valor de $ **0,01**
SECOP Y SIIF	Se evidencia el registro de las obligaciones al sistema.
CUFE	Validado por la 30/11/2024 11:16:23 por valor de $5.100.000,00



SPR. GELBER SANDOVAL
Reconocimiento del Servicio

RECONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ACUERDO AL INFORME DEL SUPERVISOR

TOTALES **5.099.999,99**

MONTO: CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON- NOVENTA Y NUEVE /100 M.CTE

RECIBI:	ENTREGUE	Vo.Bo.	Vo.Bo.
ALMACENISTA POST-FIRMA	POST-FIRMA	POST-FIRMA	POST-FIRMA

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE :
2af7af11aaa2bcea528318d54d4bf1c81db168c408eb96b9c6a0e4d65c5e5fdeb29e37faafd76e996ee654304787b82d

Número de Factura: FE-10341
Fecha de Emisión: 30/11/2024
Fecha de Vencimiento: 30/12/2024
Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Crédito
Medio de Pago: Crédito ACH
Orden de pedido: CTTO. 041 2024
Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: Garrigues Colombia, SAS
Nombre Comercial: Garrigues Colombia, SAS
Nit del Emisor: 900609342
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen Fiscal:O-23
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
Actividad Económica:

País: Colombia
Departamento: Bogotá
Municipio / Ciudad: Bogotá, D.c.
Dirección: Calle 92 11 51 P 4
Teléfono / Móvil:
Correo: col_intercambio@einvoicing.signature-cloud.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA
Tipo de Documento: NIT
Número Documento: 900894833
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen fiscal: O-23
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

País:
Departamento:
Municipio / Ciudad:
Dirección:
Teléfono / Móvil:
Correo:
SIIFNACION.FACTURAELECTRONICA@MINHACIENDA.GOV.CO

Detalles de Productos

								IMPUESTOS				Precio unitario de venta
Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IVA	%	INC	%	
1	MFEGCOI11	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO PARA LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA "DIVRI" CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE	NIU	1,00	$ 4.285.714,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 814.286,00	19.00			$ 4.285.714,00

Datos Totales

Documento generado el:
30/11/2024 11:16:20
Documento validado por la DIAN:
30/11/2024 11:16:23
XML Generado por: Proveedor Tecnológico
900508908
PDF Generado por: Solución Gratuita DIAN
Nit:800197268

MONEDA	
TASA DE CAMBIO	

Subtotal	
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura	
IVA	
INC	0,00
Bolsas	0,00
Otros impuestos	
Total impuesto (=)	
Total neto factura (=)	
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=)	**$** $

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	

RETENCIONES	
Rete fuente	
Rete IVA	0,00
Rete ICA	

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	

Subtotal	4.285.714,00
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura	4.285.714,00
IVA	814.286,00
INC	0,00
Bolsas	0,00
Otros impuestos	0,00
Total impuesto (=)	814.286,00
Total neto factura (=)	5.100.000,00
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=)	**COP $** $ 5.100.000,00

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	

RETENCIONES	
Rete fuente	471.429,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	37.114,00

Numero de Autorización: 18764082155138	Rango desde: 10001	Rango hasta: 100000	Vigencia: 2026-10-24

BM&A-DA:2840:2024

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE

GARRIGUES COLOMBIA S.A.S

NIT. 900.609.342-4

CERTIFICA QUE

De acuerdo con pruebas selectivas efectuadas consecuentemente con la Norma de Aseguramiento 3000 ""Trabajos para Atestiguar distintos de Auditoría" aceptada en Colombia; una vez validados los soportes de autoliquidación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, así como la planilla de nómina; la sociedad ha cumplido dentro de los últimos seis (6) meses con el pago de los aportes al sistema de seguridad social por concepto de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, del personal vinculado por nómina, lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, la ley 1562 de 2012 y su Decreto reglamentario No. 723 del 15 de abril de 2013.

Los registros contables relacionados con los aportes al sistema de salud, riesgos laborales, fondos de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, a la fecha de emisión de esta certificación, no han sido auditados, por lo cual, esta certificación se emite en relación con el cumplimiento del pago, conforme a lo estipulado en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

La presente se expide en Bogotá D.C., por solicitud de la Administración a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2024

Cordialmente,

JAVIER RICARDO GORDILLO PINZON
C.P. Revisor Fiscal con T.P. 152.327 – T
En representación de **Nexia M&A S.A.S**

Elaboró: MDPA
Revisado: LMLQ
Aprobado: FARA
Impreso: CDVB

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Cancelar

< Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Ejecución del Contrato

Porcentaje Recepción de artículos

Plan de Pagos

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? Sí No

Id de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor total de la factura	Estado	
Pago 001	FE8725	5/7/2024 11:19:00 AM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*	5/10/2024 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*	3,230,000 COP	Pagado	Detalle
Pago 002	FE8908	6/6/2024 4:20:00 AM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*	6/7/2024 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*	5,100,000 COP	Pagado	Detalle
Pago 003	FE9119	7/9/2024 11:53:00 AM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*	7/9/2024 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*	5,100,000 COP	Pagado	Detalle
Pago 004	FE 9320	8/8/2024 10:15:00 AM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*	8/8/2024 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*	5,100,000 COP	Pagado	Detalle
Pago 005	FE9537	9/9/2024 12:37:00 PM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*	9/11/2024 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*	5,100,000 COP	Pagado	Detalle
Pago 006	FE9799	10/7/2024 8:38:00 AM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*	-	5,100,000 COP	Enviado a la Entidad Estatal	Detalle
Pago 007	FE10052	11/1/2024 11:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*	-	5,100,000 COP	Enviado a la Entidad Estatal	Detalle
Pago 008	FE10341	2 días de tiempo transcurrido *(11/30/2024 2:05:00 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*	-	5,100,000 COP	Enviado a la Entidad Estatal	Detalle

Crear